



[REDACTED]

xarxavendrellenca@gmail.com

ASUNTO: **RESPUESTA A ALEGACIÓN RECIBIDA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LOS GRANDES EJES VIARIOS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO (CUARTA FASE)**

El secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por delegación del ministro de Transportes y Movilidad Sostenible (Orden TMA/1007/2021, modificada por Orden TMA/355/2023; DA quinta RD 253/2024) mediante resolución de 18 de diciembre de 2025 (BOE de 24/12/2025) ha resuelto aprobar el expediente de información pública y definitivamente el "PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LOS GRANDES EJES VIARIOS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO CON PEAJE AL USUARIO (CUARTA FASE)."

En contestación a la alegación presentada, la Dirección General de Carreteras le informa lo siguiente:

De acuerdo a los criterios de concepción y diseño del Plan de Acción contra el Ruido (PAR) 4ª fase objeto de alegación, expresos en el apartado 7 de la memoria del propio Plan, las actuaciones definidas como de ejecución prioritaria durante el periodo 2025-2029 responden no solo a los resultados obtenidos en los Mapas Estratégicos de Ruido MER 4ª fase, sino también a la aplicación de criterios de competencia, responsabilidad y viabilidad técnico-económica de completar la ejecución de las actuaciones en el periodo temporal citado.

En aplicación de los citados argumentos y a pesar de que los MER 4ª fase exponen la presencia de niveles que superan los objetivos de calidad acústica en distintos subtramos entre los PP.KK. 207 y 227 de la autopista AP-7 y entre los PP.KK. 1183 y 1188 de la N-340, ambos en la provincia de Tarragona, tramos objeto de la alegación, estos no se han podido incluir como zona de actuación prioritaria en la revisión que constituye el PAR 4ª fase.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que la Dirección General de Carreteras desarrolla la revisión periódica cada cinco años de los mapas estratégicos y los planes de acción en el alcance de los grandes ejes viarios de titularidad estatal, conforme a las disposiciones legales y



normativas de aplicación, a fin de ir abordando globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en su entorno.

En conclusión, no se admite la alegación en la aprobación definitiva del estudio.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remite una copia de la resolución.

La resolución que se le remite pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Ministro, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el "Boletín Oficial del Estado", sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

EL SUBDIRECTOR ADJUNTO DE CONSERVACIÓN
Y GESTIÓN DE ACTIVOS
Firmado electrónicamente

